



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público Tutelar

Año del 30° Aniversario de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

RESOLUCION AGT N° 63/24

Buenos Aires, 13 de mayo del 2024

VISTO:

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 1903 -texto consolidado por Ley N° 6.588 y modificado por Ley N° 6.549, la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, (D.N.U N°. 1510/97, texto consolidado), el Reglamento Interno del Personal del Ministerio Público aprobado por Resolución CCAMP 18/2009, y el Expediente Electrónico A-01-00013401-1/2024, y

CONSIDERANDO:

Que conforme los artículos 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Ministerio Público posee autonomía funcional y autarquía dentro del Poder Judicial y, dentro de sus funciones se le reconoce la de promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad, velar por la normal prestación del servicio de justicia y procurar ante los tribunales la satisfacción del interés social.

Que, en particular y de acuerdo con Ley Orgánica del Ministerio Público N° 1.903 según texto consolidado por Ley N° 6.588 y modificado por Ley N° 6.549, el Ministerio Público Tutelar tiene a su cargo la responsabilidad de promover la justa aplicación de la ley, la legalidad de los procedimientos, la promoción y la protección de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes y personas que requieren apoyos para el ejercicio su capacidad jurídica y su acceso a la justicia.

Que, en ese orden, el inciso 4 del artículo 22 de la citada ley reconoce entre las funciones del Ministerio Público Tutelar la de coordinar sus actividades con las diversas autoridades locales, nacionales, provinciales y municipales, requiriendo su colaboración cuando fuere necesario.



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Que, por su parte, el Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes es el organismo especializado que tiene a su cargo las funciones que le incumben a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en materia de promoción y protección de los derechos de la infancia y la adolescencia, creado por el artículo 45 de la Ley N° 114 (texto consolidado por Ley N° 6.588) y aplica los postulados de la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Ley Nacional N° 23.849 e incorporada a la Constitución Nacional -artículo 75, inciso 22-, garantizando su plena vigencia en todo el territorio de la Ciudad.

Que, a su vez, el artículo 54, inciso n) de la Ley 114 (texto consolidado por Ley N° 6.588) establece entre las funciones del Consejo la de "celebrar convenios con universidades e instituciones públicas o privadas".

Que, el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 12, Secretaría N° 24, designó depositario judicial al Consejo de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes de los inmuebles sitios en la manzana 15, casa 122; y en la manzana 15, casa 90, ambos del Barrio Ricciardelli (ex Villa 1-11-14), ubicados en la Comuna 7 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde funciona un espacio de promoción de derechos destinado a la población infanto-adolescente.

Que, toda vez que el fortalecimiento de los vínculos interinstitucionales entre el Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y el Ministerio Público Tutelar contribuirá a la conformación de un espacio de trabajo común, ambas instituciones acuerdan en celebrar un Convenio de Colaboración , a fin de abordar de manera integral las situaciones problemáticas que afectan a las/os niñas/os y adolescentes que residen en el Barrio Ricciardelli (ex Villa 1-11-14), y de garantizar la promoción y protección integral de sus derechos, como así también su acceso a la justicia.

Que, en ese sentido, el Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes pone a disposición de este Ministerio el inmueble sito en la manzana 15, casa 122 del Barrio Ricciardelli (ex Villa 1-11-14), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de que se desarrollen actividades vinculadas al acceso a la justicia de Niñas, Niños y Adolescentes y de las personas que requieren apoyos para el ejercicio de su capacidad jurídica.

Que, en otro orden, la Ley de Procedimientos Administrativos (D.N.U. N° 1510/97, texto consolidado), en el artículo 1° determina su ámbito de aplicación, indicando que sus disposiciones resultan aplicables a los organismos judiciales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en ejercicio de funciones administrativas.



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

Año del 30° Aniversario de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

Que, por su parte, el artículo 3º de la norma citada, dispone que las máximas autoridades de los organismos alcanzados podrán delegar facultades en sus inferiores jerárquicos a fin de asegurar la celeridad, economía, sencillez y eficacia de los trámites.

Que, de modo concordante, el artículo 30, inciso b), del Reglamento Interno de Personal del Ministerio Público de la Ciudad de Buenos Aires (Resolución CCAMP 18/2009), determina que las máximas autoridades del Ministerio Público, cada una de ellas en el ámbito de sus respectivas competencias podrán delegar: *"Las competencias correspondientes al ejercicio de la función administrativa en los funcionarios que ellos dispusieren de conformidad al artículo 3º y concordantes de la ley de procedimientos administrativos de la CABA (Decreto 1510/97)"*, texto consolidado.

Que, a fin de asegurar la celeridad y eficacia de los trámites atinentes a la ejecución del presente Convenio resulta procedente delegar en la Secretaría General de Gestión, a cargo de la Lic. María Pilar Molina, la suscripción del Convenio de Colaboración.

Que la Dirección de Despacho Legal y Técnica ha tomado intervención de su respectiva competencia.

Por ello, y de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la Ley N° 1.903, texto consolidado por Ley N° 6.588 y modificado por Ley N° 6.549,

LA ASESORA GENERAL TUTELAR

RESUELVE



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Artículo 1.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Ministerio Público Tutelar de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que como Anexo 71/24 integra a todos los efectos la presente.

Artículo 2.- Delegar en la Secretaría General de Gestión, a cargo de la Lic. María Pilar Molina, la suscripción del Convenio de Colaboración entre el Ministerio Público Tutelar de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, aprobado por el artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3.- Regístrese, publíquese, comuníquese al Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y a la Secretaría General de Gestión, y para demás efectos pase a la Secretaría General de Política Institucional. Cumplido, archívese.



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

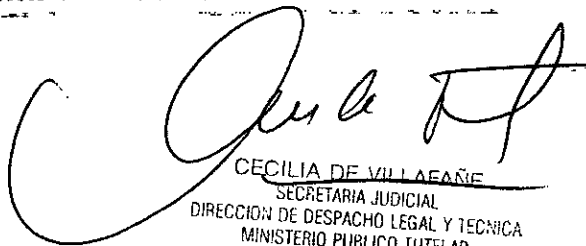
Ministerio Público Tutelar

Hoja Adicional de Firmas Digitales



STANLEY Carolina
ASESORA
MINISTERIO PUBLICO
TUTELAR

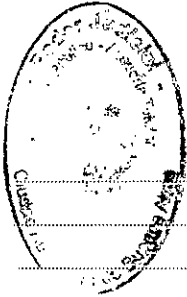
REC NO 63/2024 XXV 213 A 215 13/05/2024


CECILIA DE VILFAÑE
SECRETARIA JUDICIAL
DIRECCION DE DESPACHO LEGAL Y TECNICA
MINISTERIO PUBLICO TUTELAR
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

www.mptutelar.gob.ar



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

Año del 30° Aniversario de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

ANEXO 71/24

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO TUTELAR
DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y EL
CONSEJO DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

Entre el Ministerio Público Tutelar de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por la señora Secretaria General de Gestión del Ministerio Público Tutelar, Lic. María Pilar Molina, DNI N° 23.903.548, con domicilio legal en la calle Perú N° 143, piso 10, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "**EL MINISTERIO**", por una parte; y por la otra, el Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "**EL CONSEJO**", representado en este acto por su Presidente, el Dr. Germán Raúl Onco, DNI N° 26.318.065, con domicilio legal sito en la avenida Martín García N° 464/90, piso 1°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, denominadas conjuntamente "**LAS PARTES**", acuerdan celebrar el presente Convenio de Colaboración Técnica, conforme a las consideraciones previas que a continuación se exponen.

ANTECEDENTES:

El Ministerio Público Tutelar del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tiene por misión principal el control de legalidad de los procedimientos, la promoción del acceso a la justicia y el respeto, protección, promoción y satisfacción de los derechos y garantías de los/as niños/as y adolescentes (en adelante, NNYA) y de las personas usuarias de los servicios de salud mental, de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 1.903 (texto consolidado por Ley 6.588).

Número: ANEXO -71/24 – MPT



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Perú 143 12 piso CABA (CP1067AAC) Tel. 11 5297-8000/8008 - agt@mptutelar.gob.ar -www.mptutelar.gob.ar

El artículo 22, inciso 4, de la precitada Ley Orgánica establece entre las atribuciones de la AGT, la de coordinar las actividades del Ministerio Público con las diversas autoridades locales, nacionales, provinciales y municipales, requiriendo su colaboración cuando fuere necesario.-----

Por su parte, el Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes es el organismo especializado que tiene a su cargo las funciones que le incumben a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en materia de promoción y protección de los derechos de la infancia y la adolescencia. Fue creado por el artículo 45 de la Ley N° 114 (texto consolidado por Ley N° 6.588) y aplica los postulados de la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Ley Nacional N° 23.849 e incorporada a la Constitución Nacional -artículo 75, inciso 22-, garantizando su plena vigencia en todo el territorio de la Ciudad.-----

A su vez, el artículo 54, inciso n) de la Ley 114 (texto consolidado por Ley N° 6.588) establece entre las funciones del Consejo la de "celebrar convenios con universidades e instituciones públicas o privadas".-----

El Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 12, Secretaría N° 24, designó como depositario judicial al Consejo de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes del inmueble sito en manzana 15, casa 122, en el marco del incidente N° 15 de la causa N° 9004/2017 -testimonios de la 11.882/2010- caratulada "Estrada González, Marco Antonio y otros s/ Infracción Ley 23.737" y del inmueble sito en manzana 15, casa 90, en el marco del incidente N° 70 del Expediente N° 2824/2021 "N.N. s/ INFRACCION LEY 23.737" con la finalidad de realizar en el Barrio Ricciardelli acciones de promoción de derechos, y con la obligación de presentar informes trimestrales.-----

El Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes es depositario judicial de los inmuebles sitios en la manzana 15, casa 122; y en la manzana 15, casa 90, ambos del Barrio Ricciardelli (ex Villa 1-11-14), ubicados en la Comuna 7 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde funciona un espacio de promoción de derechos destinado a la población infanto-adolescente.-----

Con base en el principio de corresponsabilidad que rige el Sistema de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y a fin de abordar de manera integral las situaciones problemáticas que afectan a los/as niños/as y adolescentes que residen en el Barrio Ricciardelli (ex Villa 1-11-14), y de garantizar la promoción y protección integral de sus derechos, como así también su acceso a la justicia, entre otros, se propicia el presente convenio de colaboración.-----



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

Año del 30° Aniversario de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

A tal fin, el Ministerio Público Tutelar se compromete a brindar en el espacio de promoción de derechos sito en la manzana 15, casa 122, asesoramiento relativo a cuestiones de su competencia, en pos de facilitar el acceso a la justicia a los/as NNyA y de las personas que requieren apoyos para el ejercicio de su capacidad jurídica, residentes en el Barrio Ricciardelli (ex Villa 1-11-14), y/o a otras que se consideren de interés común, de acuerdo con los términos y alcances establecidos en el presente Convenio.

Toda vez que el fortalecimiento de los vínculos interinstitucionales entre el Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y el Ministerio Público Tutelar contribuirá a la conformación de un espacio de trabajo común orientado a la búsqueda de soluciones a las problemáticas comunes, es que las partes acuerdan en celebrar el presente Convenio, a fin de fomentar la inclusión social y el trabajo conjunto, con el objeto de garantizar y promocionar los derechos de los/as NNyA que residen en el Barrio Ricciardelli (ex Villa 1-11-14) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En virtud de lo expuesto, y en aras del mejor cumplimiento de los objetivos, funciones y planes de trabajo de las partes, en el ámbito de sus respectivas incumbencias, ambas manifiestan la voluntad de celebrar el presente Convenio de Colaboración, el cual se registrará por las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA.- OBJETO: El presente Convenio tiene por objeto poner a disposición de "EL MINISTERIO" el inmueble sito en la manzana 15, casa 122 del Barrio Ricciardelli (ex Villa 1-11-14), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde funciona un Espacio de promoción de derechos de NNyA, a fin de que se desarrollen actividades vinculadas al acceso a la justicia de los/as NNyA y de las personas que requieren apoyos para el ejercicio de su capacidad jurídica.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES: "EL MINISTERIO" destinará el inmueble puesto a su disposición, con carácter excluyente, a la gestión de acciones vinculadas al acceso a la justicia de los/as NNyA y las personas que requieren apoyos para el ejercicio de su

Número: ANEXO -71/24 – MPT



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

capacidad jurídica, y otras que se consideren de interés común, de acuerdo a los términos y alcances establecidos en el presente Convenio.-----

Los días y horarios en el que **"EL MINISTERIO"** llevará a cabo las actividades dispuestas en la Cláusula PRIMERA serán establecidos de común acuerdo entre los/as responsables institucionales designados/as a tal fin en el presente Convenio, así como cualquier modificación de lo acordado.-----

"EL CONSEJO" se obliga a cumplir con la limpieza y el mantenimiento de los servicios generales del inmueble en cuestión, en pos de su normal utilización, comprometiéndose **"EL MINISTERIO"** a mantener las condiciones en las que se encuentre el inmueble los días en que lo utilice.-----

"EL MINISTERIO" se obliga a destinar el inmueble puesto a disposición por **"EL CONSEJO"** a lo establecido en la cláusula PRIMERA del presente Convenio, y a restituir las instalaciones de dicho espacio en perfecto estado de conservación, higiene y seguridad.-----

"EL MINISTERIO" asumirá con recursos propios la compra de materiales e insumos necesarios para la puesta en marcha y funcionamiento del espacio de promoción de derechos para los/as NNyA del Barrio Ricciardelli (ex Villa 1-11-14).-----

"EL MINISTERIO" se obliga a no realizar modificaciones en las instalaciones del inmueble que **"EL CONSEJO"** pone a su disposición, a excepción de aquellas que, eventualmente, considere necesarias, previa aprobación de **"EL CONSEJO"** y bajo su supervisión. A tal fin, **"EL MINISTERIO"** deberá solicitar autorización a la Unidad de Proyectos Especiales Barrio Mugica (UPE) del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat.-----

"EL MINISTERIO" se obliga a realizar, por su cuenta y cargo, las reparaciones que resulten necesarias con motivo del uso indebido que hiciera del inmueble puesto a disposición, quedando expresamente prohibido el ingreso y/o guardado de bienes, sustancias, mercancías, instrumentos y/o herramientas de carácter volátil, explosivo, inflamable, ilegal o de cualquier manera ofensivo y que puedan resultar dañinos para las personas, las cosas o el medio ambiente, conforme la legislación vigente.-----

"EL MINISTERIO" se compromete a remitir un informe de sus acciones y actuado cada sesenta y cinco (65) días, desde que inicie el uso del espacio a la Dirección General de Programas Descentralizados, para que se pueda elevar desde esa Dirección General el informe trimestral al Juzgado que estableció a **"EL CONSEJO"** como depositario judicial.-----



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

Año del 30° Aniversario de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

TERCERA.- ENLACES INSTITUCIONALES: A fin de programar, orientar y coordinar las actividades que deriven de la ejecución del presente Convenio, cada una de “LAS PARTES” designa a un/a enlace institucional, en el ámbito específico de sus competencias.-----

En este sentido, el “EL MINISTERIO” establece a Nicole Vanessa Neiman, DNI N° 18.858.288 (nneiman@mptutelar.gob.ar , accesoalajusticia@mptutelar.gob.ar), y el “EL CONSEJO” a la Dirección General de Programa Descentralizados, responsable del Programa de promoción de derechos en el espacio de Barrio Ricciardelli que indica a Celso Domínguez Quintana, DNI N° 94.495.146 (promocionderechoscdnnya@buenosaires.gob.ar), como enlaces institucionales.-----

“LAS PARTES” se reservan el derecho de reemplazar a sus enlaces institucionales y/o sus domicilios electrónicos, previa notificación fehaciente por escrito a la otra parte dentro de las cuarenta y ocho (48) horas.-----

CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD: “LAS PARTES” se obligan a mantener la más estricta confidencialidad respecto de toda información a la que accedan como consecuencia del presente Convenio y a hacer respetar este deber por todos/as sus dependientes.-----

QUINTA.- PUBLICACIÓN: Cada una de “LAS PARTES” podrá indistintamente publicar los resultados de los trabajos realizados con fines de difusión y/o docencia, previa autorización de la otra parte, con la obligación de consignar la identidad de los/as autores/as y del organismo responsable de su ejecución. Las tareas de documentación gráfica o fílmica de los trabajos realizados quedarán sujetas a idénticos criterios.-----

Las publicaciones a las que se refiere la presente cláusula deberán respetar la intimidad y privacidad de los/as niños/as y adolescentes y de las madres adolescentes y sus hijo/a/s, en tanto sujetos activos de sus derechos, conforme lo dispuesto por el artículo 39 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-----

Número: ANEXO -71/24 – MPT



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

SEXTA.- INDIVIDUALIDAD Y AUTONOMÍA DE "LAS PARTES": Para toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio, "LAS PARTES" mantienen la individualidad y autonomía de sus respectivas unidades técnicas, administrativas, de ejecución y presupuestarias, y por lo tanto podrán desarrollar actividades en forma independiente y/o asociarse a otros organismos interesados con fines análogos. La suscripción del presente Convenio no implica la creación de un vínculo laboral, empresarial o societario, ni de asociación entre "LAS PARTES" o entre sus dependientes, por lo que mantienen su total independencia y reconocen que el personal que cada una de ellas designe para el desarrollo de las tareas derivadas del presente Convenio carecerá de relación laboral o de cualquier otra índole con la contraparte.-----

SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD LABORAL: "LAS PARTES" no tienen relación laboral ni de ninguna índole con los/as profesionales y/o empleados/as de la otra parte y no tendrán ningún tipo de responsabilidad frente a sus dependientes o terceros/as por cualquier daño o perjuicio, por obligación laboral ni de ninguna otra especie, ya sea contractual o extracontractual, que pueda generarse por la actividad que cada una de ellas desarrolle con motivo de la implementación del presente Convenio.-----

OCTAVA.- EROGACIÓN PRESUPUESTARIA: La ejecución del presente Convenio no implica, bajo ninguna circunstancia, el deber de abonar contraprestación económica alguna a la otra parte.-----

NOVENA.- ENTREGA DE LLAVES: "EL CONSEJO" hace entrega en este acto a "EL MINISTERIO" de un juego de llaves perteneciente al inmueble sito en la manzana 15, casa 122 del Barrio Ricciardelli (ex Villa 1-11-14), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quedando prohibida a "EL MINISTERIO" la confección de copias, como así también su entrega a cualquier persona del "EL MINISTERIO" que no tenga relación con el convenio. "EL CONSEJO" no se responsabiliza por el extravío de las llaves entregadas a "EL MINISTERIO" ni por los daños y/o perjuicios que pudieren sufrir los objetos guardados en el interior de dicho inmueble. En caso de producirse el extravío de las llaves, "EL MINISTERIO" deberá notificar inmediata y fehacientemente a "EL CONSEJO" dicha circunstancia.-----

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD: "EL MINISTERIO" responderá por los hechos y/o actos que generen responsabilidad contractual o extracontractual únicamente con motivo o en ocasión de las actividades que su personal desarrolle en el inmueble los días y horarios establecidos de común acuerdo por los responsables institucionales designados en el presente Convenio, y por las personas que ingresen para su atención.-----



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

Año del 30° Aniversario de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

DÉCIMA PRIMERA.- PLAZO DE VIGENCIA Y RESCISIÓN: El presente Convenio entrará en vigencia el día de su firma por un lapso inicial de un (1) año y se considerará prorrogado automáticamente por períodos iguales y consecutivos, salvo que “**LAS PARTES**” decidieran rescindirlo de común acuerdo o que alguna de ellas hiciera uso de la facultad de rescindirlo unilateralmente, debiendo notificar su decisión a la otra parte en forma fehaciente y con una anticipación no menor a treinta (30) días. La rescisión no dará derecho alguno a “**LAS PARTES**” a reclamar indemnizaciones de cualquier naturaleza.-----

El presente Convenio se tendrá por resuelto de común acuerdo entre “**LAS PARTES**”, si una vez transcurrido el plazo de seis (6) meses a partir de la fecha de su suscripción, no se hubieren ejecutado las acciones que constituyen su objeto, previa notificación fehaciente a “**EL MINISTERIO**”, con una antelación no menor de treinta (30) días. -----

“**EL MINISTERIO**” conoce y se compromete a la devolución del inmueble de manera inmediata al ser notificado por “**EL CONSEJO**”, como depositario judicial, que el Juzgado solicita dicha devolución. En este caso, el Juzgado fija el plazo, y deberá entregarse conforme párrafo siguiente.-----

En caso de rescisión del presente Convenio, “**EL MINISTERIO**” deberá restituir a “**EL CONSEJO**” las llaves del inmueble y las instalaciones del mismo en perfecto estado de uso, conservación e higiene.-----

DÉCIMA SEGUNDA.- RECURSOS: “**LAS PARTES**” acuerdan que el presente Convenio no implica la transferencia de recursos económicos ni el pago de contraprestación alguna entre ellas, teniendo como fundamento el espíritu de colaboración que coadyuva al cumplimiento de sus fines y objetivos.-----

DÉCIMA TERCERA.- DOMICILIOS: Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, “**LAS PARTES**” constituyen sus domicilios electrónicos en los

Número: ANEXO -71/24 – MPT



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

indicados en la cláusula TERCERA y sus domicilios legales en los indicados en acápite del presente, en los que se tendrán por válidas todas las notificaciones que pudieran cursarse. Los domicilios constituidos y/o electrónicos podrán ser sustituidos por otros, en el caso de los domicilios físicos dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, circunstancia que deberá notificarse fehacientemente a la otra parte dentro las cuarenta y ocho (48) horas; caso contrario, dicho cambio no surtirá efecto. --

DÉCIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN: En caso de surgir controversias relativas a la interpretación y/o ejecución del presente Convenio, "**LAS PARTES**" se comprometen a resolverlas amigablemente y de buena fe, en atención a las finalidades que les son comunes. En caso no arribar a un entendimiento, convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando expresamente a la competencia de cualquier otro fuero, y fijan sus domicilios en los señalados en el encabezamiento del presente, dejándose constancia de que las notificaciones judiciales al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán ser realizadas en la calle Uruguay N° 458, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Departamento Oficios Judiciales y Cédulas, en atención a lo previsto por la Resolución N° 77-PG/06 y la Ley N° 1.218 (texto consolidado por Ley N° 6.588).-----

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, dos (2) ejemplares para "**EL CONSEJO**" y uno (1) para "**EL MINISTERIO**", en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día xx del mes de xxxx.de 2024. -----



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

Hoja Adicional de Firmas Digitales



MOLINA Maria Pilar
SECRETARIA
MINISTERIO PUBLICO
TUTELAR



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

www.mptutelar.gob.ar
